



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00612

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se encuentra ejecutoriado el auto del 22 de enero de 2021, se procede a elaborar nuevamente la liquidación del crédito por parte del Despacho, obrante en el archivo anterior, evidenciando que con los dineros retenidos se alcanza a pagar el valor de las obligaciones acá cobradas, es decir, capital, intereses y costas; siendo procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, y advirtiendo que no existe embargo de remanentes pendiente, se levantarán las medidas cautelares y se ordenará la entrega y devolución de dineros según corresponda, para lo cual se esperará la respectiva ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA

MULTIACTIVA PROGRESO Y DESARROLLO CONCORDCOOP EN LIQUIDACIÓN en contra de MARIA DE LAS MERCEDES LEDESMA QUIROZ, en el que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% de la mesada pensional que la demandada percibe en el fondo de pensiones COLPENSIONES.

CUARTO: OFICIAR al Cajero Pagador del fondo de pensiones COLPENSIONES, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, estos le serán devueltos a la demandada.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales constituidos desde el 21/12/2018 hasta el 25/04/2019 por valor de \$1.080.693,00 más la suma de \$81.416,70, producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$1.162.109,70.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales constituidos desde el 26/06/2019 hasta el 23/02/2021 por valor de \$4.938.813,00, más la suma de \$137.198,30, producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$5.076.011,30.

SÉPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 466817, de fecha 28/05/2019, por valor de \$218.615 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$137.198,30 y otro para la demandada por \$81.416,70.

OCTAVO: ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 23/02/2021.

RADICADO N° 2018-00612

NOVENO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 035**
fijados el **04 DE MARZO DE 2021**

LL